



NEMATODE DAY-How to limit propagation of Pine Wood Nematode (PWN) in Europe

**Sesión I Aspectos básicos, biológicos y legales,  
relacionados con el nematodo**

**“PRESENTE Y FUTURO DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA  
PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL  
NEMATODO DE LA MADERA DE PINO”**

Pontevedra  
13 de Enero de 2011

# ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

## ➤ Directiva 2000/29/CE

Importaciones de terceros países

## ➤ Decisión 2006/133/CE

Movimiento de zonas demarcadas a zonas no demarcadas

Movimiento dentro de zonas demarcadas

# MARCO COMUNITARIO FITOSANITARIO

**DIRECTIVA 2000/29/CE** de 8 de mayo de 2000,  
sobre medidas de protección contra la introducción en la  
Comunidad de organismos nocivos de los vegetales o  
productos vegetales y contra su distribución dentro de la  
Comunidad

# FINALIDAD

1) Evitar la introducción en la Comunidad Europea de organismos nocivos de vegetales y productos vegetales importados de terceros países:

- Inspecciones en frontera
- Certificado Fitosanitario

2) Evitar la propagación de organismos nocivos de los vegetales y productos vegetales en el interior de la Comunidad en el marco de mercado libre sin fronteras:

- Inspecciones en origen
- Pasaporte fitosanitario

# DIRECTIVA 2000/29/CE

## ➤ Anexo II, PARTE A, Sección I

Organismos nocivos de cuya presencia no se tiene constancia en la Comunidad y cuyos efectos son importantes para toda ella.

La introducción y propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* debe prohibirse si se presenta en vegetales de *Abies* Mill., *Cedrus* Trew, *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L., *Pseudotsuga* Carr. y *Tsuga* Carr., excepto los frutos y semillas y madera de coníferas (Coniferales), originarios de países no europeos.

# DIRECTIVA 2000/29/CE

## ➤ Anexo IV, PARTE A, Capítulo I

Requisitos especiales para la introducción de materiales sensibles originarios del exterior de la Unión Europea.

Los requisitos se especifican en la Directiva (ej.: descortezado, tratamiento térmico, fumigación, secado en horno, etc.)

# DIRECTIVA 2000/29/CE

PUNTO	DECLARACIÓN ADICIONAL		ORIGINARIA	
	TIPO DE MADERA	EXCEPCIÓN	DE	A EXCEPCIÓN DE
1.1	Madera de coníferas incluida la que no conserve su superficie redondeada habitual, excepto la <i>Thuja</i>	Material de desecho, embalajes de madera y madera para calzar	Países en los que se tiene constancia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> como Canadá, China, Japón, República de Corea, Mexico, Taiwan y EEUU	
1.2	Madera de coníferas en forma de material de desecho, excepto la <i>Thuja</i>	Todas las demás formas	Países en los que se tiene constancia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> como Canadá, China, Japón, República de Corea, Mexico, Taiwan y EEUU	
1.3	Madera de <i>Thuja</i>	Material de desecho, embalajes de madera y madera para calzar	Países en los que se tiene constancia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> como Canadá, China, Japón, República de Corea, Mexico, Taiwan y EEUU	
1.4	Madera de <i>Thuja</i> en forma de material de desecho	Todas las demás formas	Países en los que se tiene constancia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> como Canadá, China, Japón, República de Corea, Mexico, Taiwan y EEUU	
1.5	Madera de coníferas incluida la que no conserve su superficie redondeada habitual	Material de desecho, embalajes de madera y madera para calzar	Rusia, Kazajstán y Turquía	
1.6	Madera de coníferas incluida la que no conserve su superficie redondeada habitual	Material de desecho, embalajes de madera y madera para calzar	Terceros países	Rusia, Kazajstán y Turquía; países europeos; Canadá, China, Japón, República de Corea, Mexico, Taiwan y EEUU donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>
1.7	Madera de coníferas en forma de material de desecho	Todas las demás formas	Rusia, Kazajstán y Turquía y países no europeos	Canadá, China, Japón, República de Corea, Mexico, Taiwan y EEUU donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>

## DIRECTIVA 2000/29/CE

- **Ante una situación de emergencia fitosanitaria** los Estados miembros o la Comisión pueden adoptar medidas provisionales de protección



## NORMATIVA COMUNITARIA (1 DE 2)

- **DECISIÓN 2006/133/CE** DE LA COMISIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2006, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nicle *et al.* (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquellas en las que se haya comprobado su ausencia.

# NORMATIVA COMUNITARIA (2 DE 2)

## ➤ **Modificada por:**

- Decisión de la Comisión de 25 de abril de 2008 (2008/340/CE)
- Decisión de la Comisión de 15 de mayo de 2008 (2008/378/CE)
- Decisión de la Comisión de 19 de agosto de 2008 (2008/684/CE)
- Decisión de la Comisión de 7 de octubre de 2008 (2008/790/CE)
- Decisión de la Comisión de 15 de diciembre de 2008 (2008/954/CE)
- Decisión de la Comisión de 28 de mayo de 2009 (2009/420/CE)
- Decisión de la Comisión de 17 de diciembre de 2009 (2009/993/CE)

# DECISIÓN 2006/133/CE

## OBJETIVOS

- Prevenir la introducción del nematodo de la madera del pino (NMP) en áreas donde se desconoce su existencia.
- Erradicar los brotes del NMP.

# DECISIÓN 2006/133/CE

## PREVENCIÓN

### ➤ RESPECTO A LA PROPAGACIÓN NATURAL

- Prospecciones e inspecciones de masas forestales en los Estados miembros (próximas a las áreas afectadas)

### ➤ RESPECTO AL COMERCIO DE MATERIAL DE RIESGO

- Inspecciones y pruebas para la detección del NMP, de los envíos de madera y corteza sensibles y plantas sensibles procedentes de áreas demarcadas (Portugal) e introducidos en los Estados miembros y otras medidas necesarias para el seguimiento de tales envíos a fin de determinar si se cumplen los requisitos exigidos por la Decisión a dicho material.

# DECISIÓN 2006/133/CE

## DEFINICIONES

Se establece la siguiente clasificación (Artículo 5):

- **Zonas con ausencia del NMP**
- **Zonas demarcadas, las cuales a su vez se dividirán en 2 zonas:**
  - Zonas en las que se ha comprobado la presencia del NMP.
  - Zonas tampón, situadas en torno a la anterior, con anchura no inferior a 20 Km.

# DECISIÓN 2006/133/CE

## LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA DECISIÓN SON EN FUNCIÓN DE SI EL TRASLADO ES

1. De zonas demarcadas a zonas distintas de los Estados miembros o terceros países distintas de las zonas demarcadas, o desde la parte de las zonas demarcadas con presencia sabida del nematodo de la madera del pino (NMP) a la parte de las zonas demarcadas designadas como zona tampón.
2. Dentro de las zonas demarcadas.

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 1. REQUISITOS DESDE ZONAS DEMARCADAS A OTRAS ZONAS Y ZONAS TAMPÓN

### a) Plantas sensibles

**Deberán ir acompañadas de un  
*Pasaporte fitosanitario***

(Una vez comprobado, tras inspecciones oficiales que no se han observado síntomas o signos del NMP en las plantas ni síntomas en los lugares de producción ni sus alrededores inmediatos desde el inicio del último ciclo vegetativo completo)

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 1. REQUISITOS DESDE ZONAS DEMARCADAS A OTRAS ZONAS Y ZONAS TAMPÓN

### **b) Madera y corteza aislada sensible**

(excepto casos contemplados en puntos 3 y 4 a continuación, pero incluida la que no haya conservado su superficie redondeada natural)

**Deberá ir acompañada de un  
*Pasaporte fitosanitario***

(Una vez haya sido sometida a un tratamiento térmico adecuado con el que la temperatura central de la madera alcance un mínimo de 56° C durante 30 minutos)



# DECISIÓN 2006/133/CE

## 1. REQUISITOS DESDE ZONAS DEMARCADAS A OTRAS ZONAS Y ZONAS TAMPÓN

c) Madera sensible en forma de astillas, partículas, desperdicios o desechos de madera obtenidos parcial o totalmente de Coníferas (excepto *Thuja*)

**Deberá ir acompañada de un  
*Pasaporte fitosanitario***

(tras haber sido sometida a un tratamiento de fumigación apropiado que garantice que está libre de formas vivas del NMP)

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 1. REQUISITOS DESDE ZONAS DEMARCADAS A OTRAS ZONAS Y ZONAS TAMPÓN

**d) Madera sensible, originada en zonas demarcadas, en forma embalajes y material de sujeción de cargas**

**Deberá ir marcada con la  
*Marca NIMF N°15***

(Se cumplirá alguna de las medidas que se especifican en el anexo I de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (*NIMF*) n° 15 de *FAO*)

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 1. REQUISITOS DESDE ZONAS DEMARCADAS A OTRAS ZONAS Y ZONAS TAMPÓN

Portugal autorizará a las Plantas o Instalaciones de procesado a realizar los tratamientos exigidos en los casos b), c) y d), a la emisión del pasaporte fitosanitario y al marcado con la marca NIMF 15, sometiéndolas a inspecciones continuadas.

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 1. REQUISITOS DESDE ZONAS DEMARCADAS A OTRAS ZONAS Y ZONAS TAMPÓN

LA COMISIÓN EUROPEA proporcionará a los Estados miembros la relación de plantas o instalaciones de procesamiento autorizadas por PORTUGAL.

En el pasaporte o la marca NIMF 15 deberá figurar referencia a la planta de procesamiento autorizada.

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

- a) Para plantas sensibles
- b) Para madera sensible entre 1 de noviembre y 1 de abril
- c) Para madera sensible entre 2 de abril y 31 de octubre
- d) Para corteza sensible
- e) Residuos de madera sensible
- f) Maderas de zonas demarcadas y de nueva fabricación

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### a) Plantas sensibles (1 de 2)

- De lugares de producción o alrededores sin síntomas durante el último ciclo vegetativo completo y libres de síntomas durante inspecciones oficiales: Pasaporte fitosanitario
- De lugares de producción o alrededores con síntomas durante el último ciclo vegetativo completo o con infestación observada: No traslado e incineración

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### a) Plantas sensibles (2 de 2)

➤ De bosques o jardines públicos o privados con síntomas o con infestación observada del NMP

- Del 1 de noviembre al 1 de abril: Talar en ese período

- Del 2 de abril al 31 de octubre: Talar inmediatamente

- En las zonas tampón: Pruebas de detección del NMP.

(Si se confirma su presencia se destruirán las infestadas y las sensibles en un radio de 50 metros (zona de seguridad), siendo esta zona sometida a control oficial cada dos meses durante un año. Si durante este periodo se confirma de nuevo la presencia del NMP, la zona tampón pasará a zona demarcada)

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### **b) Madera sensible (1 de 2)**

(en rollo o aserrada, con o sin corteza, incluida la que no conserve su superficie redondeada, del 1 de noviembre al 1 de abril)

➤ De árboles de zonas siniestradas, con síntomas o con infestación observada, antes del 2 de abril:

- Incinerada en lugares adecuados
- Convertida en astillas en Instalación
- Utilizada como combustible en Instalación
- Sometida a tratamiento térmico según NIMF-15 o fumigada y convertida en astillas en Instalación



# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### **b) Madera sensible (2 de 2)**

(en rollo o aserrada, con o sin corteza, incluida la que no conserve su superficie redondeada, del 1 de noviembre al 1 de abril)

➤ De árboles no afectados: Pruebas de detección para NMP y *Monochamus* spp. Si son positivas, aplicación del punto anterior, si son negativas:

- Traslado a Instalación y uso como madera de construcción
- Traslado a Instalaciones de Portugal de zonas no demarcadas en las que:
  - Las astillas irán a fines industriales
  - La madera será sometida a tratamiento térmico según NIMF-15 (con posibles nuevos traslados) o convertida en astillas o trasladada a otras Instalaciones para procesamientos similares (tratamiento térmico o conversión en astillas)

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### c) Madera sensible (1 de 2)

(en rollo o aserrada, con o sin corteza, incluida la que no conserve su superficie redondeada, del 2 de abril al 31 de octubre)

➤ De árboles de zonas siniestradas, con síntomas o con infestación observada:

- Incineración inmediata bajo control oficial o,
- Descortezado inmediato fuera del bosque y traslado a almacenes para aplicación de insecticida con vistas a un posterior traslado a Instalación en donde:
  - Transformación en astillas
  - Uso como combustible
  - Tratamiento térmico según NIMF-15
  - Transformación en astillas y fumigación

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### c) Madera sensible (2 de 2)

(en rollo o aserrada, con o sin corteza, incluida la que no conserve su superficie redondeada, del 2 de abril al 31 de octubre)

➤ De árboles no afectados: descortezado inmediato en el lugar de la tala y pruebas de detección del NMP y *Monochamus* spp. Si son positivas, aplicación del punto anterior; si son negativas:

- Traslado a Instalación y uso como madera de construcción o,
- Traslado bajo control oficial a Instalación en donde:
  - Transformación en astillas
  - Tratamiento térmico según NIMF-15
  - Transformación en astillas y fumigación

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### d) Corteza sensible

- Incinerada o utilizada como combustible en una Instalación
- Sometida a tratamiento térmico según NIMF-15
- Fumigada para garantizar la ausencia de NMP vivos

# DECISIÓN 2006/133/CE

## 2. REQUISITOS PARA DENTRO DE LAS ZONAS DEMARCADAS

### e) Residuos de madera sensible

- **Producidos en el momento de la tala:** Incinerados en lugares apropiados o reducidos a piezas de menos de 3 cm de espesor y longitud.
- **Producidos durante su transformación:** Incinerados inmediatamente, utilizados como combustible o fumigados para garantizar ausencia del NMP vivo.

**f) Maderas de zonas demarcadas y de nueva fabricación:** Aplicación de la Norma " Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" especificada en la NIMF-15.



**Gracias por su atención**



NEMATODE DAY-How to limit propagation of Pine Wood Nematode (PWN) in Europe

## **Sesión I Aspectos básicos, biológicos y legales, relacionados con el nematodo**

# **“PRESENTE Y FUTURO DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL NEMATODO DE LA MADERA DE PINO”**

José María Cobos Suárez  
Subdirección General de Sanidad de la  
Producción Primaria  
Dirección General de Recursos Agrícolas  
y Ganaderos

Lugar: Pontevedra  
Fecha: 13 de Enero de 2011